

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

16

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD

COPEMPCASD LTDA

ESTATUTOS

**RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES -
DURACION.**

ARTICULO 1: RAZON SOCIAL Y NATURALEZA

Con base en el acuerdo Cooperativo se crea y se organiza la empresa Asociativa denominada **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD, CUCUTA LTDA, COPEMPCASD LTDA** reconocida con tal por la resolución No. 0058 del 13 de enero de 1984, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas; es un organismo de primer grado, y de actividad múltiple, perteneciente al sistema de la economía solidaria, sin ánimo de Lucro de Responsabilidad Limitada, de número de asociados y patrimonio variable limitado según lo establecido como persona jurídica de derecho privado.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD DE CUCUTA LTDA**, podrá identificarse independiente de su razón social con la sigla **COPEMPCASD LTDA**.

ARTICULO 2: DOMICILIO

El domicilio principal de **COPEMPCASD LTDA** es el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y un ámbito de operaciones que comprende todo el territorio Departamental.

La duración de **COPEMPCASD LTDA** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presente los causales que para tal efecto establecen la legislación cooperativa y los presentes estatutos.

ARTICULO 3: RESPONSABILIDAD

La Cooperativa será de responsabilidad Limitada, se regirá por la legislación Cooperativa y de la Economía solidaria vigente, por los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona Jurídica.

CAPITULO II

PRINCIPIOS QUE LA RIGEN Y OBJETO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 4: PRINCIPIOS

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

17

1. *El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.*
2. *Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
3. *Administración democrática, participativa autogestionaria y emprendedora.*
4. *Adhesión voluntaria, responsable.*
5. *Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.*
6. *Participación económica de los asociados en justicia y equidad.*
7. *Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
8. *Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
9. *Servicio a la comunidad.*
10. *Integración con otras organizaciones del mismo sector.*
11. *Promoción de la cultura ecológica.*

ARTICULO 5°.

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la cooperativa "COPEMPCASD", tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

ARTICULO 6° OBJETIVOS ESPECIFICOS

Son objetivos específicos de la Cooperativa:

1. *Planear, organizar y prestar servicios de interés común y de beneficio social para los asociados y la comunidad.*
2. *Canalizar recursos para el desarrollo económico y social de los asociados, promoviendo el crédito.*
3. *Facilitar a los asociados el mejoramiento social económico y cultural*
4. *Fomentar la educación cooperativa a sus asociados.*



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

18

5. Organizar servicios especializados, aprovechando los recursos técnicos disponibles, y humanos.

ARTICULO 7°.

Para el logro de los anteriores objetivos la cooperativa "COOPEMCASD" contara con las siguientes sesiones:

A. - CREDITO

1. Establecer el servicio de crédito para los asociados a bajo interés, con garantía personal, con fines productivos de mejoramiento personal o familiar y para los casos de calamidad doméstica.

B. - MERCADEO Y CONSUMO

1.- adquirir artículos para suministrarlos en forma directa a través de supermercados, tiendas; e indirectamente por medio de otras entidades.

C. SERVICIOS ESPECIALES

1.- Fomentar la prestación de servicios afines con otras entidades y el desarrollo social de los asociados, tales como estudios.

2. Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas de los Asociados y sus familiares proporcionando recreación y bienestar.

3. Prestar servicios de asistencia técnica, educación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades públicas o privadas.

PARAGRAFO: La sección de crédito será especializada dentro de la Cooperativa y para ello contará con el reglamento, procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de las operaciones generales de la entidad.

ARTÍCULO 8:

Los reglamentos de cada una de las sesiones, considerados de prestación de servicios, serán elaborados por el Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

18



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

19

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES PARA LA ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION.

ARTICULO 9

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes: *deberes*:

- (a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.
- (b) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- (c) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- (d) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
- (e) Pagar los aportes sociales.
- (f) Cumplir con responsabilidad los compromisos y obligaciones adquiridos con COPEMPCASD LTDA, de acuerdo con los presentes estatutos y las normas reglamentarias internas.
- (g) Usar habitualmente los servicios de la cooperativa.
- (h) Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado.
- (i) Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio y dirección.
- (j) Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.

ARTICULO 10

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes:
- 2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su gestión y control desempeñando los cargos con responsabilidad de elección al tenor de los establecido en los estatutos y reglamentos:
- 3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, a través del voto uninominal.
- 4. Beneficiarse de los programas en salud, educación, y otros que estén contemplados en los reglamentos.
- 5. Fiscalizar la gestión económica y social de la cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos, y

19



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

20

- demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos que establecen la Junta de Vigilancia.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentales, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la cooperativa.
 7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
 8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa de acuerdo con sus reglamentos
 9. Los demás que se deriven de la asociación o de los normas estatutarias.

ARTICULO 11

La calidad de asociado de la cooperativa indica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 10, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

Para todos los efectos legales la calidad asociado se adquiere a partir del Acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión y cuando el asociado haya aportado durante TRES (3) meses la cuota correspondiente a los aportes sociales.

ARTICULO 12

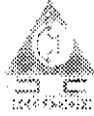
Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que, al momento de convocarse a la Asamblea, estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias con la cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos. El consejo reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

ARTICULO 13

Condiciones para que sea admitido un asociado en la Cooperativa.

- (a) Los empleados del CASD, que figuren en nómina CASD, adscritos al FER y pagos por situado fiscal.
- (b) Que cumpla los requisitos legales para ser asociado de la cooperativa.
- (c) Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración y ajustarse a los estatutos y demás normas reglamentarias de la entidad.
- (d) Pagar una cuota de admisión de 3 % del salario mínimo legal vigente
- (e) Haber recibido curso de educación cooperativa, con una intensidad de VEINTE (20) horas como mínimo.
- (f) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.
- (g) Ser aceptado como asociado por decisión del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

20



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEM CASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

21

ARTICULO 14

La calidad del asociado de la cooperativa se pierde por:

- (a) Retiro voluntario
- (b) Retiro Forzoso
- (c) Por retiro del asociado en la empresa donde se realicen los descuentos por nómina.
- (d) Exclusión
- (e) Fallecimiento: La calidad de asociado se pierde para la persona a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declara la muerte presunta su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Los aportes, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasaran a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y cuando la cuantía no exceda el tope legal para la iniciación de la acción sucesora, siempre y cuando no haya obligación pecuniaria.

ARTICULO 15 RETIRO VOLUNTARIO

El consejo de administración de la cooperativa ~~aceptará~~ el retiro voluntario de un asociado, siempre que presente solicitud por escrito.

ARTICULO 16

El consejo de Administración tendrá un plazo máximo de SESENTA (60) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 17

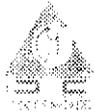
El Consejo de Administración no concederá el retiro a los asociados en los siguientes casos:

- (a) Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución cooperativa.
- (b) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes en la cooperativa.
- (c) Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
- (d) Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

PARAGRAFO 1: Quienes pierdan la calidad de asociados tendrán derecho a que COOPEM CASD les devuelva dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se decreto la pérdida de la calidad de asociado, tanto el valor de sus aportes y derechos económicos que resulten a su favor, previa deducción de sus obligaciones pendientes.

PARAGRAFO 2: Cuando algún asociado se retire temporalmente del cargo que ejerce por licencia, encargo, comisión etc., ~~No~~ perderá su calidad de asociado y _{NO}

21



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEM CASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

22
continuará disfrutando de todos los beneficios, derechos y deberes siempre que cumpla con los numerales b) y g) del artículo 13.

ARTICULO 18: POR EXCLUSION

El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- (a) Por infracciones graves o indisciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
- (b) Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, social, religioso o racial.
- (c) Por realizar actividades de la cooperativa contrarias a los ideales del cooperativismo.
- (d) Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- (e) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- (f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- (g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- (h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- (i) Por mora injustificada superior a (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- (j) Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
- (k) Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- (l) Por ser declarado responsable de actos punibles según la legislación penal nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
- (m) Retiro definitivo de la empresa adscrita a FER o entidad poseedora
de la empresa. Si a la S.A. de Ed. Impal.

XX
PARAGRAFO 1: Si al momento de la exclusión el asociado tiene obligaciones pendientes con la cooperativa, los aportes sociales se tomarán para cancelar dichas obligaciones. Si los aportes sociales no alcanzan a cubrir las obligaciones, los saldos podrán ser negociados con el fiador o codeudor.

PARAGRAFO 2:

→ El consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno que tengan el cargo en la Junta de vigilancia sin que la Asamblea general les haya revocado su mandato.

ARTICULO 19

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan con los siguientes requisitos:



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASO
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

23

- (a) Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración de la cual se dejará constancia escrita en el acta de éste cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
- (b) Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
- (c) Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, o el caso de no poder hacerlos personalmente, fijándolo en lugar público en las oficinas de la cooperativa, con la constancia correspondiente.
- (d) Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los termino y formas de presentación de los mismos.
- (e) Dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado, podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulen en los artículos siguientes.

ARTICULO 20 RECURSO DE REPOSICION

Contra la resolución de exclusión procede al recurso de reposición entre el Consejo de Administración, a efecto que éste órgano aclare, modifique provoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los VEINTE (20) días siguientes, o contador a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

PARAGRAFO:

Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, esta quedará en firme al vencerse el termino de CINCO (5) días hábiles de haber fijado en el lugar visible de la Cooperativa. En caso de fallo favorable y dentro del termino fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General para resolver estos recursos.

ARTICULO 21 RECURSO DE APELACION

Confirmada la Resolución de Exclusión y dentro del termino fijado el asociado excluido tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por la Asamblea General.

ARTICULO 22

A partir de la expedición de la resolución de exclusión, no se suspenderá para el asociado sus derechos frente a la Cooperativa, mientras no se resuelvan los recursos de que traten los artículos anteriores.

ARTICULO 23

Se entiende por retiro forzoso el originado por factores de perdida de los requisitos exigidos para adquirir la calidad de asociado.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

24

La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. La persona citada por el asociado en su solicitud de ingreso o sus herederos legales con su previa presentación del acta de defunción presentación al Consejo de Administración del acta de defunción serán los acreedores de los certificados de aportaciones sociales, siempre y cuando no haya obligación pecunaria.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24

La Cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y especialmente, por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 10 del presente estatuto, y que no se encuentre dentro de los causales de exclusión. Las sanciones pueden ser las siguientes: Llamado de atención, cobro de multas y suspensión temporal de los derechos de asociados, según el caso.

ARTICULO 25

Las sanciones que aplicará el Consejo de Administración serán la siguientes:

1. Por no participar injustificadamente en actividades programadas para la educación cooperativa de los asociados o impedir que los demás asistan, pueden ser suspendidos en sus derechos hasta TREINTA (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera sistemática.
2. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa, que le haya sido asignados para lograr la mejor presentación de los servicios de la entidad, los asociados serán multados hasta por un día de salario mínimo los cuales serán llevados al fondo de solidaridad con incremento pecuniarío anual del 25%.
3. Por no asistir a la Asamblea general ordinarias, el asociado será multado con ~~el~~ un día del salario mínimo mensual vigente y para la no asistencia a las Asambleas Extraordinarias con el 2% del salario mínimo legal vigente.
4. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión, de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten a razón del acuerdo y acto cooperativo, incurrirán en sanciones pecuniarias hasta de dos días de salario mínimo legal vigente.
5. Los asociados que incurrirán en actos omisión que afecte las estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa incurrirán en sanciones de suspensión de derechos hasta por TREINTA (30) días y multa hasta de dos días de salario mínimo legales vigentes.

24



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

25

6. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por la actividad cooperativa *incurrirán* en sanciones con llamado de atención y multa hasta de dos días de salario mínimo legales vigentes.
7. Los asociados que *incurrán* incurrirán por segunda vez en las) misma falta y que por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicará la sanción prevista en el presente artículo.

PARAGRAFO:

En caso de una reincidencia en las faltas anteriores, se aplicará la expulsión.

ARTICULO 26. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, será necesaria una investigación previa por parte del Consejo de Administración, el cual será encargado de dictaminar sobre el caso, quedando su decisión en el acta respectiva. En todo caso las personas inculpadas atenderán la oportunidad de presentar sus descargos; aprobar y solicitar las pruebas que se estimen pertinentes

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 27:

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 19 de éstos estatutos, y cuyo procedimiento allí se establezca, se someterán a arbitramento, de acuerdo a los establecido en éste artículo.

ARTICULO 28:

Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a una Junta de Conciliadores.

ARTICULO 29:

La Junta de conciliadores, tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, y mediante convocatoria del Consejo de Administración así.

25



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

26

- Si se trata de diferencias entre los asociados elegirán un conciliador por cada asociado o grupo de asociado, los dos designaran al tercero. Si en el termino antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 30:

Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigido al Consejo de Administración la partes indicaran el nombre del conciliador acordado, y el asunto, causa ocasión de las diferencias que se somete a arreglo.

ARTICULO 31

Los conciliadores deberán manifestar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo.

En caso contrario la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a su aceptación y deberá cumplir su gestión en los DIEZ (10) días siguientes, al inicio de su trabajo. Salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 32

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta no obliga a las partes, si llegare a un acuerdo, este quedará en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia pasara a conocimiento de un tribunal de arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el decreto 2279 de 1989.

CAPITULO VI

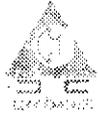
**REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION,
PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION
Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y**

FORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE MIEMBROS.

ARTICULO: 33 La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El consejo de Administración
3. Gerente

Los dos últimos se denominarán administradores.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

27

ARTICULO 34

La Asamblea General

La asamblea General es el órgano máximo de la administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentaria, estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles.

PARAGRAFO

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos, se encuentran a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con las normas legales estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 35 :

Las reuniones de la asamblea General serán ordinaria y extraordinaria. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asamblea extraordinarias solo podrán sacar asuntos para la cual fueron convocadas y que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 36:

La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, las harán el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a DIEZ 10 días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de realización, y en caso de las extraordinarias, señalando también el objeto o asunto que van a tratar. Las Junta de Vigilancia verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, tomando en cuenta el reglamento que establece las cláusulas e inhabilidades del cual debe estar debidamente aprobado por el Consejo de Administración cuando la Junta de Vigilancia se remitir a verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 37

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un QUINCE POR CIENTO (15%) de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

En caso de que el Consejo desatienda la petición de convocatoria, la Junta de Vigilancia, o en su defecto el QUINCE POR CIENTO (15%) de los asociados la



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

convocará dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la petición, cumpliendo con los requisitos establecidos para este tipo de Asambleas.

Cuando el Consejo de Administración no haya convocado la Asamblea General ordinaria dentro del plazo previsto por la ley, esta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes eliminando los requisitos señalados anteriormente o en su defecto por el Revisor fiscal o el 15% de los asociados hábiles.

PARAGRAFO: En la convocatoria a Asamblea General se insertará el orden del día tentativo, el cual será sometido a aprobación final de la Asamblea, una vez aprobado será inmodificado.

ARTICULO 38

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas si dentro de la hora siguiente a la prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y tomar decisiones con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número mínimo requerido para constituir la cooperativa.

Una vez conformado el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro del alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo lo que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 39

Por regla general las decisiones de la asamblea se tomaran por mayoría absoluta de votos, 50% más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación de función, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el monto favorable, de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

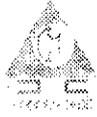
ARTICULO 40

En las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociados hábil participante en la misma, los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 41

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

1. Elegir entre sus participantes un presidente, vicepresidente y secretaria para la Asamblea.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

- 29
5. Determinar sobre la aplicación de excedentes conforme a lo previsto, la ley y los estatutos.
 6. Fijar los aportes extraordinarios cuando fuere el caso.
 7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
 8. Elegir el Revisor Fiscal con suplente y fijar su remuneración.
 9. Establecer la políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos.
 10. Designar el comité de apelación cuando fuere procedente.
 11. Elegir la comisión que a nombre de la Asamblea apruebe el acta.
 12. Reformar los estatutos.
 13. Ejercer la demás funciones que le corresponda de acuerdo a los estatutos, la ley y los reglamentos de la entidad.

ARTICULO 42

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano administrativo de la Cooperativa subordinado a las políticas y directivas de la Asamblea General. Estará integrado por los asociados hábiles en número de CINCO (5) con sus respectivos suplentes personales, para un período de UN (1) año, pudiendo ser elegido o removido por la Asamblea General.

PARAGRAFO.

Para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de planchas, con cuociente electoral.

ARTICULO 43

El consejo de administración sesionará una/dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a las sesiones la hará el presidente, ^{SESION} el gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, podrán solicitar la sección extraordinaria del Consejo, cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sección ordinaria.

ARTICULO 44:

La concurrencia, de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración constituyen quórum deliberatorio.

El consejo de administración entra a ejercer sus funciones una vez sea reconocido e inscrito en la Cámara de comercio.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASO
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

31

12. Designar el Banco o bancos en que se deben depositar los dineros de la Cooperativa.
13. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
15. Sancionar a los asociados cuando sea el caso e imponer las multas previstas, las cuales se irán al fondo de solidaridad.
16. Nombrar si los considera conveniente un funcionario de la entidad para que elabore junto con el contador la lista de asociados hábiles inhábiles
17. Reglamentar el crédito de los documentos, como fijando el cupo o frecuencia de la operación.

ARTICULO 47

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán con mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, tiempo, fijación en lugares visibles o por notificación personal. El secretario llevara un libro especial de actas y dejará copia en él de los asuntos tratados en cada reunión.

ARTICULO 48

Si el Consejo quedará desintegrado, la Junta de Vigilancia o el 15% de los asociados hábiles convocará a Asamblea extraordinaria en termino no mayor a 30 días para realizar la respectiva elección por el resto del período informado posteriormente a la Cámara de Comercio.

ARTICULO 49

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, y reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Presidir los actos sociales de la cooperativa, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Relajar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

PARAGRAFO:

Condiciones para ser integrante del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia :

1. Ser asociado hábil
2. Gozar de buena reputación
3. Honorabilidad

31



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

31

12. Designar el Banco o bancos en que se deben depositar los dineros de la Cooperativa.
13. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
15. Sancionar a los asociados cuando sea el caso e imponer las multas previstas, las cuales se irán al fondo de solidaridad.
16. Nombrar si los considera conveniente un funcionario de la entidad para que elabore junto con el contador la lista de asociados hábiles inhábiles
17. Reglamentar el crédito de los documentos, como fijando el cupo o frecuencia de la operación.

ARTICULO 47

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán con mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, tiempo, fijación en lugares visibles o por notificación personal. El secretario llevara un libro especial de actas y dejará copia en él de los asuntos tratados en cada reunión.

ARTICULO 48

Si el Consejo quedará desintegrado, la Junta de Vigilancia o el 15% de los asociados hábiles convocará a Asamblea extraordinaria en termino no mayor a 30 días para realizar la respectiva elección por el resto del período informado posteriormente a la Cámara de Comercio.

ARTICULO 49

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, y reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Presidir los actos sociales de la cooperativa, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Relajar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

PARAGRAFO:

Condiciones para ser integrante del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia :

1. Ser asociado hábil
2. Gozar de buena reputación
3. Honorabilidad

31



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

32

4. *Tener un año de antigüedad de asociado hábil*
5. *Demstrar conocimientos en aspectos cooperativos y financieros.*
6. *No haber sido sancionado durante el último año.*

ARTICULO 50

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número de DOS con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de UN (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 51

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada e inscrita en la Cámara de Comercio, previo envío del acta respectiva de la Asamblea general en la que deberá constatar su versión.

ARTICULO 52

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria, una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio, las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

ARTICULO 53

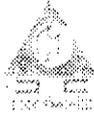
La concurrencia de los dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum ~~(par)~~ deliberar y adoptar decisiones validas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente, sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ARTICULO 54

En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y su suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTICULO 55

En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración será convocada inmediatamente la Asamblea General extraordinaria para que conozca el conflicto que imparta la decisión.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

34

estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

d) Invitación de la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, formulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.

Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

e) Solicitud por escrito del órgano de control social a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.

Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen a la junta de vigilancia, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.

f) Plazo. Lo anterior, debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los estatutos. A falta de disposición estatutaria, dentro de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

La renuencia o demora injustificada por parte del órgano de control social o el revisor fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por esta Superintendencia, dentro de dicho proceso.

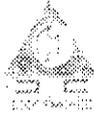
ARTICULO 58

DEL REVISOR FISCAL

La revisión fiscal y contable estará a cargo de un revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un periodo de Un año, pudiendo ser reelegido o removidos libremente por la Asamblea. En caso de que se considere conveniente la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado, o a una institución auxiliar del Cooperativismo que cumplan los requisitos legales correspondientes y que este autorizado para prestar este servicio.

ARTICULO 59

El Revisor Fiscal repondrá los perjuicios que por su acción u omisión ocasionen a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal, no puede ser asociado de la Cooperativa.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

34

estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

d) Invitación de la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, formulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.

Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

e) Solicitud por escrito del órgano de control social a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.

Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen a la junta de vigilancia, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.

f) Plazo. Lo anterior, debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los estatutos. A falta de disposición estatutaria, dentro de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

La renuencia o demora injustificada por parte del órgano de control social o el revisor fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por esta Superintendencia, dentro de dicho proceso.

ARTICULO 58

DEL REVISOR FISCAL

La revisión fiscal y contable estará a cargo de un revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un periodo de Un año, pudiendo ser reelegido o removidos libremente por la Asamblea. En caso de que se considere conveniente la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado, o a una institución auxiliar del Cooperativismo que cumplan los requisitos legales correspondientes y que este autorizado para prestar este servicio.

ARTICULO 59

El Revisor Fiscal repondrá los perjuicios que por su acción u omisión ocasionen a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal, no puede ser asociado de la Cooperativa.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

35

ARTICULO 60

Son funciones del Revisor Fiscal.

1. *Efectuar arqueos de los fondos de la Cooperativa y velar por que todos los libros estén al día de acuerdo al Plan Contable establecido para lo mismo.*
2. *Firmar los balances, cuentas y documentos retenidos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.*
3. *Supervisar el perfecto funcionamiento de la contabilidad.*
4. *Confrontar fiscalmente los inventarios y precios.*
5. *Comprobar la autenticidad de saldos de libros auxiliares.*
6. *Poner en conocimiento al Departamento Administrativo de las irregularidades que no fueran corregidas oportunamente por los administradores.*
7. *Vigilar la expedición de cheques que se giran en contra de las cuentas bancarias de la cooperativa y demás pagos que se hagan.*
8. *Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.*
9. *Hacer efectivas la fianzas que deben prestar funcionarios de la administración.*
10. *Vigilar que por los organismo de dirección y vigilancia, empleados cumplan con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.*
11. *Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y la demás que le asigne la ley y la Asamblea general*

ARTICULO 61

El dictámen de la Revisoría Fiscal sobre los balances deberá expresar por lo menos :

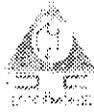
1. *Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.*
2. *Si en la forma de revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.*
3. *Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones del Departamento administrativo nacional de Cooperativa y si las operaciones registradas se ajustan a los estados y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.*
4. *Si los balances, el Estado de Perdidas y excedentes, ha sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.*
5. *Las reservas y salvedades que tenga sobre la finalidad de los estados financieros*

ARTICULO 62

DEL COMITÉ DE EDUCACION

La Cooperativa tendrá un comité de educación integrado por dos asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo consejo.

35



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

36

ARTICULO 63

El comité de Educación seccionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente por derecho propio o a petición del Consejo de Administración.

ARTICULO 64

Son funciones del Comité de educación:

- 1. Elaborar y aprobar el presupuesto de educación de la Cooperativa, con base en los recursos con que cuenta la misma para esta actividad.*
- 2. Elaborar y ejecutar el programa de educación, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa y a los recursos disponibles para el caso.*
- 3. Organizar la educación de la Cooperativa para nuevos asociados.*
- 4. Hacer conocer de directivos y asociados los estatutos y reglamentos de la entidad.*
- 5. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea general.*
- 6. Las demás que le asigne la Asamblea o el Consejo de Administración; relacionados con la actividad propia de este organismo.*

ARTICULO 65

DEL COMITÉ DE CREDITO

La Cooperativa tendrá un comité de Crédito integrado por dos asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo consejo.

ARTICULO 66

Son funciones del Comité de Crédito:

- 1. Hacer cumplir el reglamento*
- 2. Estudiar y aprobar los créditos*

ARTICULO 67

Del comité de solidaridad

La Cooperativa tendrá un comité de solidaridad integrado por dos asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo consejo.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

37

CAPITULO VII

REPRESENTANTE LEGAL – FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 68

EL GERENTE

El gerente es el Representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, es elegido por el Consejo de Administración para un período de UN (1) AÑO, pudiendo se removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 69

REQUISITOS

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere.

- 1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración*
- 2. Aceptación del Cargo.*
- 3. Prestación de fianza de manejo en la cuenta que se estime en el Consejo de conformidad con la ley.*
- 4. Reconocimiento e inscripción por parte de la Cama de Comercio.*
- 5. Conocimiento , idoneidad sobre la empresa cooperativa.*
- 6. Ser asociado hábil de la Cooperativa.*

PARÁGRAFO 1

FUNCIONES

- 1. Organizar y dirigir, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa, la prestación de los servicios de la Cooperativa.*
- 2. Nombrar el personal, de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el Consejo, previa aprobación del mismo Consejo de Administración.*
- 3. Presentar al Consejo para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de Rentas y gastos.*
- 4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques en asociado del tesorero.*
- 5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el monto de DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.*
- 6. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.*
- 7. Súper vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad.*
- 8. Remover y sancionar a los empleados cuando fuere el caso.*
- 9. Proyectar, para el estudio y aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa Cooperativa.*

37



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

38

10. *Súper vigilar el estado de la Caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes de la cooperativa.*
11. *Presentar al Consejo de Administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes para su estudio y presentación a la Asamblea.*
12. *Presentar al Consejo de Administración los informes y balances que requiere para su conocimiento.*
13. *Los demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración de acuerdo a las leyes, estatutos y reglamentos.*

DEL SECRETARIO- TESORERO Y DEL CONTADOR

ARTICULO 70

DEL SECRETARIO

La cooperativa tendrá un secretario nombrado por el Gerente, previa aprobación del Consejo de administración, para un período de UN (1) AÑO, pudiendo ser reelegido o removido libremente por quien lo ha nombrado.

Actuará como inmediato colaborador del gerente, pudiendo ser al mismo tiempo secretario de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités. Cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTICULO 71

Son funciones del secretario:

1. *Despachar la correspondencia de la Cooperativa y la de los demás órganos directivos*
2. *Organizar el archivo de la cooperativa de acuerdo a las técnicas existentes al respecto.*
3. *Llevar al día los libros de actas.*
4. *Suscribir en asociado con el presidente del consejo de Administración, o del gerente según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a los asociados y particulares.*
5. *Colaborar con el gerente en la elaboración y oportuno envío de estadísticas, balances y demás documentos, exigidos por SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.*
6. *Atender a los asociados en sus servicios que requieran de la Cooperativa como también informarles respecto a su situación contable, obligaciones y aportes.*
7. *Preparar el flujo de pagos, ingresos mensuales.*
8. *Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la cooperativa y colaborarle con todas aquellas funciones del Consejo de Administración y de la gerencia que requieran su atención inmediata*

38



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

39

9. *Atender todo lo relacionado a secretaría y demás actividades concernientes al cargo.*

ARTICULO 72

DEL CONTADOR

La Cooperativa tendrá un contador, nombrado por el gerente, previa aprobación del Consejo de Administración, para un periodo de UN (1) año, pudiendo ser elegido o removido libremente por la gerencia, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son las siguientes:

- 1. Llevar todos los libros exigidos por SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA., debidamente registrados y clasificados.*
- 2. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad y velar que estos se lleven debidamente.*
- 3. Producir anualmente el balance para información de la gerencia y del consejo de Administración.*
- 4. Elaborar la lista de asociados hábiles con derecho a participar en la Asamblea General.*
- 5. Producir anualmente el balance comparado y descompuesto con todos sus anexos, someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlos a la Superintendencia de Economía solidaria., previamente firmados por el contador, Gerente y el Revisor Fiscal.*
- 6. Revisar en primera instancia todos los actos de Tesorería que se dan con la actividad cooperativa tales como:*

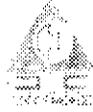
Nomina de empleados, pagarés, libranzas, liquidaciones, aportes, gastos y demás necesarias para cumplir con el objetivo de la contabilidad.

- 7. preparar en los ^{veinticinco (25) días} VEINTICINCO (25) días de cada mes la relación de descuentos con destino al FER.*
- 8. Mantener al día las cuentas de los asociados pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos.*
- 9. Las demás funciones inherentes al cargo.*

ARTICULO 73

DEL TESORERO

La cooperativa tendrá un tesorero nombrado por el Gerente, previa aprobación del Consejo de Administración para un periodo de UN (1) AÑO, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la gerencia, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le fije el Consejo de Administración, la cual deberá ser enviado junto con el Acta de sección en que conste su elección para su registro y conocimiento por parte de la Cámara de Comercio.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

40

ARTICULO 74

Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. *Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.*
2. *Consignar en las cuentas bancarias de la cooperativa, los fondos recaudados y firmar con el gerente, los cheques que se giren contra dicha cuenta.*
3. *Elaborar, legajar y conservar los documentos, comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al gerente, y al contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.*
4. *Facilitar a los miembros de la Junta de vigilancia y a los visitantes de LA Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo competente, los libros, documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de la visita.*
5. *Llevar al día los libros de caja y bancos*
6. *Las demás que le sean propias de su cargo.*

CAPITULO VIII

**CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA –
RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS
MISMOS.**

ARTICULO 75

PATRIMONIO

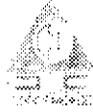
El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. *Los aportes sociales, individuales y amortizados.*
2. *Los fondos y reservas de carácter permanente*
3. *Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.*
4. *Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.*
5. *Todas aquellas que representen incremento patrimonial.*

ARTICULO 76

DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD COOPEMPCASD es invariable e ilimitado y está constituido por aportes sociales que se acreditan mediante certificados que no tienen el carácter de títulos valores.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

40

ARTICULO 74

Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. *Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.*
2. *Consignar en las cuentas bancarias de la cooperativa, los fondos recaudados y firmar con el gerente, los cheques que se giren contra dicha cuenta.*
3. *Elaborar, legajar y conservar los documentos, comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al gerente, y al contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.*
4. *Facilitar a los miembros de la Junta de vigilancia y a los visitantes de LA Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo competente, los libros, documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de la visita.*
5. *Llevar al día los libros de caja y bancos*
6. *Las demás que le sean propias de su cargo.*

CAPITULO VIII

**CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA –
RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS
MISMOS.**

ARTICULO 75

PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. *Los aportes sociales, individuales y amortizados.*
2. *Los fondos y reservas de carácter permanente*
3. *Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.*
4. *Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.*
5. *Todas aquellas que representen incremento patrimonial.*

ARTICULO 76

DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD COOPEMPCASD es invariable e ilimitado y está constituido por aportes sociales que se acreditan mediante certificados que no tienen el carácter de títulos valores.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

ARTICULO 77

Las aportaciones de los asociados se representan en certificados de aportación de igual valor nominal **DIEZ MIL PESOS M/C. (\$10.000)** y se denominaran certificados de aportación de **LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD "COOPEMPCASD LTDA"**

PARAGRAFO: Fijese la suma del 5% al 10% del salario básico, cuota mensual obligatoria que cada asociado deberá contribuir, el cual se destinara el 100% para aporte a capital.

ARTICULO 78

Fijese la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTOS** el capital suscrito y pagado por los asociados de la cooperativa "COOPEMPCASD LTDA", al 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 79

Los certificados de aportación de los asociados en la cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo esta efectuar la compensación respectiva.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma que prevea el movimiento respectivo-

ARTICULO 80

Los auxilios, donaciones subvenciones que obtenga la cooperativa deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones en caso de disolución y liquidación de la cooperativa, se dará destinación a dicha suma a juicio de la asamblea general o en su defecto La Entidad de vigilancia y Control Competente del Estado, ya que son irrepartibles entre los asociados.

ARTICULO 81

Los certificados de aportación contractual permanente que serán nominativos e indivisibles. Podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa, siempre que estén íntegramente pagados. Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la entidad.

ARTICULO 82

En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la cooperativa y cada año, por lo menos se le dará un certificado en el que conste sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

43

ARTICULO 87

Cuando el ultimo estado financiero de la cooperativa presente perdidas de su capital social, podrá el Consejo de administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el termino que dure la recuperación económica de la cooperativa. Cuando el termino sobrepasa los dos años el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del (1.5%) mensual de los aportes retenidos.

ARTICULO 88

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados.

Para tal efecto, el Consejo de administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual explicaran los procedimientos y lineamientos para establecer dicha evaluación.

CAPITULO X

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.

ARTICULO 89

La cooperativa tendrá ejercicios que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 90

Si del ejercicio resultara excedentes cooperativos, estos se aplicarán de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

Un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.

Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la asamblea general en la siguiente forma:

revalorizando los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

Retornándolo a sus asociados en relación con el uso de los servicios.

Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

43



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

44

Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

ARTICULO 91

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO XI

REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 92

La cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y las disposiciones de la entidad de vigilancia y control del estado y se harán acreedores a las sanciones provistas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTICULO 93

Los miembros del Consejo de administración y el gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos.

Los miembros del Consejo de administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

ARTICULO 94

La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 95

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones al capital.

ARTICULO 96

La cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de administración, gerente, revisor fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitaciones o

44



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

45

abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios comprobados que causaron.

CAPITULO XII

**NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION,
DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO 97

La cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTICULO 98

La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo adoptando la denominación de una de ellas; acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica; como también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas constituyéndose en una nueva entidad s estatutos.

La asamblea general podrá decidir, sobre la amortización total o parcial de las ral podrá decidir, sobre la amortización total o parcial de las aportaciones del capital hecha por los asociados, pudiendo destinar a tal efecto las sumas acumuladas en el fondo de reserva de protección de aportes o adoptar otros medios más convenientes.

ARTICULO 99

La fusión requerirá de la aprobación de la asamblea general de las cooperativas que se fusionan. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por decisión de la asamblea general.

ARTICULO 100

La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79/88.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad de vigilancia y control del estado dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea para los fines legales pertinentes.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

46

ARTICULO 101

La cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Acuerdo de los asociados.

Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

Fusión e incorporación a otra cooperativa.

Haberse iniciado concurso de acreedores.

Porque los medios que empleo, para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbre o el espíritu de cooperativismo.

ARTICULO 102

En los casos previstos en los numerales 2,3 y 6 del artículo anterior, el ente de vigilancia y control del estado dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias que se subsane la causal o porque el mismo término convoque a la asamblea general, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal y no hubiere reunido la asamblea, La Entidad de Vigilancia y Control Competente del Estado, decretará la disolución y nombrará los liquidadores.

ARTICULO 103

Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, este designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de administración.

Si el liquidador que fuere nombrado no entre en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad de Vigilancia y Control competente del Estado procederá a nombrarlo.

ARTICULO 104

La disolución de la cooperativa, cualquiera que se al el origen de la decisión, será registrada por La Entidad de Vigilancia y Control del Estado. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

46



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

47

ARTICULO 105

Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservar su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social "EN LIQUIDACION"

ARTICULO 106

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante La Entidad de Vigilancia y Control del Estado, o a falta d este ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, a los quince (15) días hábiles siguientes a las comunicaciones de sus nombramientos.

ARTICULO 107

Los liquidadores actuarán de conformidad y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 108

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por La Entidad de Vigilancia y control Competente del Estado.

Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de sus designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 109

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 110

Los asociados podrán reunirse cuando lo estime necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número se asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

48

ARTICULO 111

A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 112

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.

Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.

Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los finiquitos correspondientes.

Enajenar los bienes de las cooperativa.

Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de La Entidad de Vigilancia y Control del Estado el finiquito respectivo.

Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 113

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe.

Cuando el nombramiento corresponda al ente que ejerce la vigilancia y control del estado, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 114

En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

Gastos de liquidación.

Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.

48



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

49

Obligaciones fiscales
Créditos hipotecarios prendarios
Obligaciones con terceros
Aportes de los asociados

ARTICULO 115

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que la asamblea disponga o en su efecto a quien designe La Entidad de vigilancia y control del Estado.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 116

La reforma de estatutos sólo puede hacerse en asamblea general, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes y sancionada por La Entidad de Vigilancia y Control del Estado.

ARTICULO 117

El silencio administrativo se hará valer de la siguiente forma:

Se protocoliza los siguientes documentos elevándolos a escritura pública:

Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia de La Entidad de Vigilancia y Control del Estado.

Declaración juramentada rendida por un testigo en la que deberá constar que han transcurrido dos meses sin que La Entidad de Vigilancia y Control del Estado se haya pronunciado al respecto.

Acta de la asamblea general en la que conste la reforma estatutaria.

Copia de los nuevos estatuto adoptados según la reforma. Copia de la respectiva escritura que se enviará a La Entidad de Vigilancia y Control del Estado para los fines pertinentes.

49



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

50

ARTICULO 118

Los presentes estatutos se regirán por la ley 79 de 1.988, la ley 454 de 1998 y demás normas reglamentaria que se pronuncien en materia cooperativa.

La reforma de estatutos fue aprobada en la asamblea general ordinaria del 31 de marzo del año 2001, según consta en acta 26 en la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, República de Colombia

ZABDIEL RODRÍGUEZ
Presidente

Leídos los Estatutos se aprobó la reforma con las siguientes modificaciones:

1. En el Artículo 13, a) admítase a la Cooperativa los Empleados del Casd y los Exempleados CASD, adscritos al FERD o entidad correspondiente Nacional o Nacionalizados y/o jubilados CASD que en el momento de su retiro sean afiliados a la Cooperativa;

Enciso c) se aprueba la cuota de admisión del 5% del salario mínimo Legal vigente.

2. En el artículo 9, agréguese la sección de Vivienda y parágrafo

SECCION DE VIVIENDA, tiene por objeto:

a. Proporcionar a los asociados vivienda propia facilitándoles la adquisición de casa de habitación, mediante cuotas, o por medio de préstamos hipotecarios garantizados con los respectivos inmuebles y con el patrimonio de la Cooperativa.

b. Para realizar tales fines la Cooperativa podrá adquirir a cualquier titulo, terrenos ya urbanizados.

c. Celebrar contratos y convenios tendientes al cumplimiento de los fines que se propone en esta sección.

PARÁGRAFO: Las sesiones iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa lo permitan, previa reglamentación de los diferentes servicios, los cuales serán elaborados por el Consejo de Administración.

50



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26**

51

3. En el artículo 68, se propuso que el gerente fuese elegido por la Asamblea General, propuesta del Gerente actual JOSE DANIEL NIÑO, la señora FLOR MARINA CABALLERO y el señor ZABDIEL RODRÍGUEZ IBARRA, aclararon que bajo las normas legales de Economía Solidaria, el gerente es nombrado por el Consejo de Administración, luego no es factible modificar este artículo, la Asamblea General acepta la aclaración y no modifica este artículo.

4. Se propuso que en el artículo 69, inciso 5, se le permitiera al gerente celebrar contratos o pagos cuyo valor no exceda la suma del 1.75% del salario mínimo mensual legal vigente.

5. En el artículo 77, fíjese la suma del 7% del salario básico como cuota obligatoria para aportes.

Los presentes Estatutos se aprueban por la asamblea general y entran a regir a partir del 1 de mayo del año 2001.

14. Proposiciones y varios

Propuesta 1:

La señora OLGA ANGARITA NAVARRO, propone aumentar el sueldo de la secretaria.

El señor Zabdiel Rodríguez, responde a la pregunta de cuanto es el sueldo actual de la secretaria, responde que es \$327.000 y que se le había aumentado lo de ley.

Se presentan las siguientes propuestas:

1. Aumentarle 1.5 sobre el salario mínimo legal vigente más subsidio de transporte.
 2. Aumentarle a \$380.000.
- Se somete a aprobación de la Asamblea General, quedando aprobada por mayoría, la primera, el sueldo queda en \$429.000, más \$30.000 de subsidio de transporte.

Propuesta 2:

La señora FLOR MARINA CABALLERO, Propone la compra de un paquete contable, quedando aprobado.

51



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CASD
COOPEMPCASD LTDA
ASAMBLEA GENERAL NO. 26

52

Propuesta 3:

1. Se propone aprobar la bonificación por un salario mínimo mensual legal vigente, al gerente, tesorero, consejo de administración y comité de Crédito.

Propuesta aprobada.

Siendo las 3:00 de la tarde del día 31 de marzo del 2001, se dio por terminada la reunión.

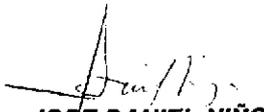
En constancia firma:


FLOR MARINA CABALLERO
Presidente
Asamblea General


MARTHA BASTOS
Secretaria
Asamblea General

COMITÉ DE REFORMA DE ESTATUTOS

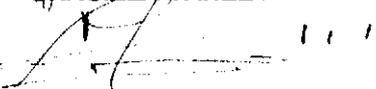

FLORENTINO YANÉS INFANTE


JOSE DANIEL NIÑO


FLOR MARINA CABALLERO


GRACIELA YÁÑEZ PAEZ


ORLANDO JOSE AVILA M.


ZABDIEL RODRÍGUEZ IBARRA

COMISIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA


MYRIAM ACEVEDO


OTILIA CARDENAS PEÑA

52